



RESOLUCION DIRECTORAL	
Nº:	0280-2009/006
Folio:	0356
Fecha:	30 Mayo 2009



Resolución Directoral

Visto, el oficio Nro. 2098-2008-PRODUCE/DGA de fecha 30 de setiembre del 2008, de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, representada por el Director, Ing. Jorge ZUZUNAGA Zuzunaga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita la habilitación de un área acuática, ubicada en la zona de Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma del departamento de Ancash, para desarrollar actividades de acuicultura, originando el Expediente N° DMA-229-08-CA;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que dicha norma regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto a las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, en su artículo 2° incisos (a) y (c) establece como su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables; los terrenos ribereños en la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la más alta marea del mar y las riberas, en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria, comprendida a su vez en el inciso (e), modificado mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas establecidas en los incisos antes señalados, con excepción de los ubicados dentro de las áreas de desarrollo portuario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16° del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en el inciso (d) del artículo 6° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento E-05, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio del 2005;

Capitán de Fragata,
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Yuri TOLMOS Mantilla
00500397

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

- 1.- Habilitar un área acuática de TRECE HECTÁREAS (13.00 Ha.) Y SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 34/100 METROS CUADRADOS (735.34 m²), para el desarrollo de las actividades de acuicultura a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la zona de Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma del departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84:

Vértice A	Latitud	09° 27' 48.880"	S	Longitud	078° 24' 29.077"	W
Vértice B	Latitud	09° 27' 46.242"	S	Longitud	078° 24' 24.127"	W
Vértice C	Latitud	09° 28' 08.234"	S	Longitud	078° 24' 19.296"	W
Vértice D	Latitud	09° 28' 14.732"	S	Longitud	078° 24' 24.127"	W

- 2.- La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberá considerar entre las concesiones a ser tramitadas por dicho organismo, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura como por los pescadores artesanales de la zona.
- 3.- El Estado se reserva el derecho de poner término, por razones de seguridad, necesidad o interés público, la habilitación que se otorga por la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo señalado en el artículo B-010113, inciso (d) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

Vicepresidente
Director General de Capitanías y Guardacostas
Carlos WESTON Zanelli
06712447



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Capitán de Fragata
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Yuri TOLMOS Mantilla
00809597



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº: 0140-2009/015

Folio: ... 0181

Fecha: . 06 Mayo 2009

Resolución Directoral

Visto, el oficio Nro. 2096-PRODUCE/DGA de fecha 30 de setiembre de 2008, de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, representada por el Director, Ing. Jorge ZUZUNAGA Zuzunaga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita la habilitación de un área acuática, ubicada en la zona de Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma del departamento de Ancash, para desarrollar actividades de acuicultura, originando el Expediente Nº DMA-005-09-CA;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que dicha norma regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo, en su artículo 2º incisos (a) y (c) establece como su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables; los terrenos ribereños en la costa hasta los 50 metros medidos a partir de la más alta marea del mar y las riberas, en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria, comprendida a su vez en el inciso (e), modificado mediante Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas establecidas en los incisos antes señalados, con excepción de los ubicados dentro de las áreas de desarrollo portuario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en el inciso (d) del artículo 6º de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento E-05, Capítulo II, Unidad Orgánica (3) de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Capitán de Fragata
 Oficial Secretario de la Dirección General
 de Capitanías y Guardacostas
 Yuri TOLMOS Mantilla
 00809597

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1.- Designar como extensión hábil un área acuática de TRECE HECTÁREAS (13.00 Ha.) Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 32/100 METROS CUADRADOS (1669.32 m²), para el desarrollo de las actividades de acuicultura a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la zona de Punta Infiemillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma del departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas referidas al DATUM WGS-84:

Vértice A	Latitud	09° 27' 40.090"	S	Longitud	078° 24' 21.578"	W
Vértice B	Latitud	09° 27' 37.177"	S	Longitud	078° 24' 15.872"	W
Vértice C	Latitud	09° 28' 00.987"	S	Longitud	078° 24' 12.232"	W
Vértice D	Latitud	09° 28' 05.819"	S	Longitud	078° 24' 16.492"	W

2.- La Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberá considerar entre las concesiones a ser tramitadas por dicho organismo, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura como por los pescadores artesanales de la zona.

3.- El Estado se reserva el derecho de poner término, por razones de seguridad, necesidad o interés público, la habilitación que se otorga por la presente Resolución, sin derecho a reclamo alguno por parte de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo señalado en el artículo B-010113, inciso (d) del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

Vicealmirante
 Director General de Capitanías y Guardacostas
 Carlos WESLEY Zarrelli
 06702447